

MEMORANDO DE ACUERDO

Entre:

(1) SECURITIES INVESTOR PROTECTION CORPORATION (“SIPC”) con oficinas en 805 Fifteenth Street, NW, Suite 800, Washington, DC 20005, USA.

(2) KOREA DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (“KDIC”) con oficinas en Da-Dong 33, Chung-gu, Seoul, Korea.

INTRODUCCIÓN

1. SIPC, corporación sin fines de lucro compuesta por miembros, fue creada en 1970 por la Ley de Protección al Inversionista de Valores (“SIPA”, siglas en inglés). SIPA está codificada en el Título 15, Código de los Estados Unidos, Artículos 78aaa y otros. El propósito de SIPC es otorgar a los clientes ciertas protecciones contra pérdidas resultadas de la insolvencia de una firma de corretaje y así promover la confianza de inversionistas en los mercados de valores.
2. KDIC fue establecida en 1996 conforme a la Ley de Protección al Depositante (“DPA”, siglas en inglés). El objetivo de KDIC es mantener la estabilidad y proteger la confianza del público con un sistema explícito de protección de los depósitos bancarios.
3. Este Memorando de Acuerdo (“MA”) intenta crear una relación de cooperación entre SIPC y KDIC en el contexto de insolvencias transfronterizas o liquidación de firmas cuyos clientes están protegidos por SIPC y/o KDIC.
4. SIPC y KDIC reconocen que existe la posibilidad de que ocurran insolvencias transfronterizas entre las firmas miembros y la perspectiva de reclamaciones transfronterizas por parte de los inversionistas. Las partes aceptan la responsabilidad de cooperar mutuamente para garantizar que los inversionistas reciban su compensación sin demoras.
5. SIPC y KDIC desean proporcionarse la mayor asistencia mutua posible, sujeta a sus recursos disponibles, para facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a cada programa de protección de inversionistas dentro de sus respectivas jurisdicciones para asegurar confianza en sus leyes y regulaciones.
6. Las partes reconocen que los programas compensatorios al inversionista que operan difieren tanto en el alcance de la protección como en los beneficios financieros otorgados a los inversionistas en cada programa.
7. SIPC y KDIC acordaron basar su cooperación en el campo de compensación al inversionista sobre los principios y procedimientos estipulados en este MA. La

ejecución del presente memorando permitirá un manejo más eficiente y económico de las reclamaciones y asuntos relacionados, lo que resultará en beneficio de los inversionistas, de quienes aportan fondos o contribuyen al costo de las compensaciones y de los reguladores de servicios financieros.

A. OBJETIVOS

8. Los objetivos de este MA son facilitar y fomentar las buenas relaciones entre SIPC y KDIC, incluso:
 - a) el intercambio periódico de información sobre el carácter, función y experiencia de cada uno (“comunicación”);
 - b) cooperación en el manejo de reclamaciones de compensación que se traten de asuntos transfronterizos de las firmas miembros (“cooperación”);

B. CONSECUENCIAS LEGALES

9. Este MA no es obligatorio para las partes. Nada de lo que éste contiene aplica para invalidar o refutar ninguna ley ni obligación a los que estén sujetos SIPC y KDIC. Al identificar estos objetivos, cada parte reconoce que el cumplimiento de los mismos por la otra parte está sujeto a dichos límites.
10. El país de origen del programa compensatorio de inversionistas tiene la responsabilidad principal de compensar a los inversionistas con respecto a las firmas miembros que operan tanto en el país de origen como en el país anfitrión. SIPC y KDIC acuerdan que el programa compensatorio de inversionistas del país anfitrión debe, siempre que sea legal y práctico, responder a las solicitudes del país de origen sobre la factibilidad de manejar reclamaciones y efectuar pagos a inversionistas bajo los términos específicamente acordados por SIPC y KDIC en cada caso.
11. SIPC y KDIC acuerdan que se deben resolver reglamentos y procedimientos más detallados sobre cooperación mutua con respecto a firmas miembros específicas, teniendo en cuenta su tamaño, sus sucursales o afiliados corporativos, la cantidad de inversionistas y los montos de la compensación a pagar. Todos estos temas serán resueltos lo antes posible a través de negociaciones entre SIPC y KDIC.

C. COMUNICACIÓN

12. Cada programa compensatorio de inversionistas notificará al otro lo antes posible sobre:
 - a). el inicio de un proceso de ejecución de un programa compensatorio de inversionistas con respecto a cualquier firma miembro o cámara de compensación conectada al país anfitrión y mantenerlo notificado al otro programa de protección a inversionistas sobre lo sucedido en dicho proceso;

- b). todo cambio material (por ejemplo, a los reglamentos, estructura o aportación de fondos) que pueda afectar a los inversionistas del exterior;
- c). cualquier cambio en el aspecto legal de dicho programa compensatorio. Cuando hubiera cambios materiales en el programa compensatorio, también se proporcionará un documento de información revisado posterior a los mismos;
- d). todo cambio importante en el mercado o condiciones comerciales; y
- e). cualquier circunstancia que requiera una enmienda o extensión del presente MA.

13. Por lo menos cada 12 meses, SIPC y KDIC se enviarán mutuamente un informe de actividades para ese período. Cada programa compensatorio de inversionistas podrá decidir por su cuenta el tamaño y formato de su informe, pero debe contener:

- a). información de contacto y todo cambio de personal;
- b). una lista, cuando la hubiera, de todas las firmas miembros con sucursales u operaciones en el país del otro programa compensatorio de inversionistas que estén en liquidación bajo los auspicios del programa compensatorio del país de origen;
- c). cuando estuviera disponible, una lista de sucursales u operaciones de firmas miembros del otro programa compensatorio de inversionistas que sean miembros de su propio programa compensatorio de inversionistas;
- d). una exposición general de su experiencia sobre reclamaciones y provisión de fondos, y
- c). el informe anual.

14. Asimismo, se reconoce que SIPC y KDIC deben tratar de suministrar detalles sobre sus programas compensatorios de inversionistas lo antes posible cuando el otro programa lo solicite.

D. COOPERACIÓN

15. Cuando uno de los programas compensatorios de inversionistas tome conocimiento sobre una firma miembro insolvente que también es miembro del otro programa o contra la cual podrían presentarse reclamaciones de compensación de inversionistas basados en el país del otro programa compensatorio, en cuanto fuera posible, aquel programa inicial le notificará al otro la identidad de la firma y demás detalles pertinentes.

16. El programa compensatorio de inversionistas en el país anfitrión debe, a solicitud del programa del país de origen, asistir según sea legal y práctico, en proporcionar toda la información requerida por el país de origen para evaluar y pagar compensación a los inversionistas cuyas reclamaciones fueron iniciadas en el país anfitrión, por ejemplo:

- a). proporcionando detalles sobre la identidad y el paradero de los inversionistas y/o reclamantes;
- b). dirigiendo a los inversionistas/reclamantes al programa compensatorio apropiado y
- c). distribuyendo información sobre los programas compensatorios de inversionistas y sobre contacto apropiados.

17. Cuando uno de los programas compensatorios lo solicite, el otro le proporcionará o lo asistirá para obtener la ayuda o asesoría práctica necesarias para manejar las reclamaciones de inversionistas, entre otros:

- a). asesoría legal, de insolvencia y contaduría;
- b). servicios de traducción;
- c). opiniones de peritos (por ejemplo, sobre reglas de conducción de debates);
- d). lenguaje y envío de formularios de solicitud, pedidos de información y ofertas de compensación; y
- e). métodos de pago a los inversionistas.

18. Los párrafos 16 y 17 aplican sin importar si la firma insolvente es también miembro del programa compensatorio en el país anfitrión o no, para continuar los esfuerzos de cooperación.

E. VARIOS

19. SIPC y KDIC reconocen que el presente MA podría requerir revisiones cuando se tenga más experiencia y acuerdan estudiar sus condiciones periódicamente.

20. Toda disputa en cuanto al significado de algún término utilizado en este Memorando de Acuerdo será resuelta individualmente según un acuerdo entre SIPC y KDIC.

Fecha: 22 de octubre, 2007

Firmado por y en nombre de Securities Investor Protection Corporation

por: _____

Nombre: Stephen P. Harbeck

Título: Presidente

Firmado por y en nombre de Korean Deposit Insurance Corporation

por: _____

Nombre: Jang-Bong Choi

Título: Director y Presidente

GLOSARIO

- “País de origen”: el país donde la firma miembro tiene su sede comercial principal y está autorizado o regulado para realizar dicha empresa comercial;
- “País anfitrión”: el país donde está ubicada la sucursal extranjera o exterior o subsidiaria de la firma miembro;
- “Insolvente”: estado financiero (o comercial) de una firma miembro mediante el cual la autoridad competente ha determinado o puede determinar que la misma no es capaz de satisfacer sus obligaciones que estriban de reclamaciones de inversionistas ni podrá satisfacerlas tampoco en un futuro cercano, o cuando la autoridad judicial haya dictado un fallo, por motivos directamente relacionados a las circunstancias financieras de la firma, que resulte en la suspensión de la capacidad de los inversionistas de presentar reclamaciones en contra de la misma. Como las firmas de corretaje en EE UU pueden presentarse en quiebra aparte de la liquidación en SIPA, ver ejemplo, 11 U.S.C. Art. 741, “insolvente” o “firmas insolventes” en este MA con respecto a SIPC se refiere a firmas miembros en proceso de liquidación según SIPA. Además, una firma en EE UU puede ser insolvente sin presentar actuaciones formales;
- “firma miembro”: firma de inversiones contra la cual los inversionistas pueden presentar reclamaciones que sean abonadas por el programa compensatorio de inversionistas;
- “programa de compensación de inversionistas”: los programas operados por SIPC y KDIC.